



León, a 14 de agosto de 2015

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Secretario General**  
**Plaza de Castilla y León, 1**  
**47071 - VALLADOLID**

**Expediente: 20141675 Actuación de oficio**

**Asunto: puesta en funcionamiento y gestión de las ayudas contempladas en el programa de ayuda al alquiler de vivienda incluido dentro del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

Esta Procuraduría siempre ha considerado, y así se lo hemos puesto de manifiesto a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en numerosas resoluciones, adoptadas tanto a instancia de los ciudadanos como de oficio, que el fomento del alquiler debe configurarse como uno de los elementos básicos de las políticas públicas de vivienda dirigidas a proteger y a tratar de garantizar un derecho de contenido económico y social, como es el acceso a una vivienda digna y adecuada.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un consenso bastante generalizado en torno a la idea anterior, que se ha mantenido a lo largo de los últimos años, lo cierto es que no se ha logrado aumentar de una forma relevante, ni en España ni en Castilla y León, el escaso porcentaje cuantitativo que las viviendas en alquiler suponen en relación con aquellas cuyo régimen de tenencia es la propiedad, con hipoteca o sin ella.

A elevar este porcentaje no contribuyó la supresión de la Renta Básica de Emancipación de los Jóvenes a través del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, ni que en el año 2010 se interrumpieran las convocatorias de ayudas al alquiler que venían siendo realizadas por esa Administración autonómica.



Sin embargo, uno de los programas que se incluyó en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, aprobado por Real Decreto 223/2013, de 5 de abril, (en adelante, Plan Estatal 2013-2016) es el *programa de ayuda al alquiler de vivienda*. En los artículos 10 a 13 de esta norma se regulan las ayudas económicas contempladas dentro de este programa. Con fecha 28 de agosto, el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente suscribieron el Convenio para la ejecución de aquel, comprensiva de la gestión por la Administración autonómica de las ayudas contempladas en el mismo, entre las que se encuentran las citadas ayudas al alquiler.

Pues bien, con la finalidad de conocer las medidas que se estaban adoptando en orden a poner en funcionamiento las ayudas al alquiler de viviendas contempladas en el citado Plan Estatal 2013-2016 y de dar a conocer las mismas a los ciudadanos de la Comunidad, se inició la presente actuación de oficio. En el marco de la misma, nos dirigimos a esa Administración autonómica con fecha 5 de noviembre de 2014, en solicitud de información acerca de los siguientes puntos relacionados con aquellas medidas:

- presupuesto por anualidades del programa, con estimación del número de ayudas anuales y compromiso presupuestario asumido por la Comunidad para cofinanciar o complementar la ayuda;
- medidas que se estuvieran adoptando en orden a poner en funcionamiento el programa;
- vías e instrumentos a través de los cuales se iba a dar publicidad acerca de la propia existencia de las ayudas, de los requisitos que debían ser cumplidos para su obtención y de la forma de solicitarlas, y, en fin, de la posibilidad de obtener información adicional y asesoramiento sobre estos extremos;
- previsiones acerca de la aprobación de una normativa específica autonómica reguladora de la tramitación y resolución de las solicitudes que se presentasen; y, en fin,
- previsiones acerca de la creación y regulación de algún otro tipo de ayudas al alquiler específicas para Castilla y León.

En atención a esta petición, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos remitió un informe de fecha 22 de diciembre de 2014 en el cual se puso de manifiesto lo siguiente:

*“El presupuesto de los Programas previstos en el Plan Estatal 2013/2016 figura en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León publicado en el BOE de 14 de noviembre de 2014<sup>1</sup>,*

---

<sup>1</sup> La financiación que consta en la cláusula cuarta del convenio para el programa de Ayuda al Alquiler de Vivienda en el año 2014 es la siguiente: **Financiación estatal (2.083.158 euros) / Financiación autonómica (-) / Aportación adicional de financiación estatal: 892.782 euros**. Para el año 2015 es la que sigue: **Financiación**



*estimándose un mínimo de 1.740 ayudas anuales dentro del programa de ayudas a arrendatarios, teniendo en cuenta el crédito disponible y el importe máximo de la ayuda.*

*Las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda se publicaron en el BOCYL de fecha 12 de noviembre de 2014 y 19 de noviembre de 2014, respectivamente.*

*La información se puede obtener a través de los Puntos de Información y Atención al Ciudadano, el teléfono 012, los Servicios Territoriales de Fomento en cada provincia y la página web de la Junta de Castilla y León.*

*No existe previsión de crear otro tipo de ayudas al alquiler diferentes de las previstas en el Plan Estatal”.*

Efectivamente, con posterioridad a la citada petición de información inicial tuvo lugar la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de las órdenes FYM/947/2014, de 3 de noviembre, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de viviendas, y FYM/953/2014, de 13 de noviembre, por la que se convocaron subvenciones destinadas al alquiler de vivienda para el año 2014, a través de las cuales se puso en funcionamiento el *programa de ayuda al alquiler de vivienda* al que se refiere la presente actuación de oficio.

Así mismo, en relación con tales órdenes se presentaron también tres quejas ante esta Procuraduría (registradas con los números **20141831**, **20141938** y **20141987**<sup>2</sup>) en las cuales se ponía de manifiesto la oposición de los ciudadanos a dos aspectos concretos de las ayudas al alquiler convocadas por esa Administración autonómica:

- exigencia de un nivel mínimo de ingresos para acceder a las mismas; y
- establecimiento de una fecha de formalización del contrato de arrendamiento (31 de diciembre de 2010) a partir de la cual podía ser objeto de ayuda el alquiler.

En consecuencia, considerando el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, la aprobación y publicación de las órdenes señaladas, y las quejas recibidas en relación con estas últimas, se consideró necesario ampliar varios de los aspectos de aquella y nos dirigimos nuevamente a esa Administración autonómica para que nos informara acerca de las siguientes cuestiones:

- número de solicitudes de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda que habían sido presentadas al amparo de la convocatoria de las mismas realizada para el año 2014;

---

**estatal (3.637.171 euros) / Financiación autonómica (-) / Aportación adicional de financiación estatal: 1.558.789**

<sup>2</sup> Posteriormente, se presentaría una cuarta que quedaría registrada con el número **20150011**.



- circunstancias demográficas o económicas que habían aconsejado la fijación de un límite inferior de ingresos para poder acceder a la ayuda en el sentido dispuesto en el artículo 11.1 e) del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, adjuntando el informe o informes que sobre esta cuestión hubieran sido emitidos con carácter previo a la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas;
- medidas previstas para atender las dificultades de pago del alquiler de personas incluidas dentro de los colectivos de especial protección previstos en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León;
- justificación del requisito adicional relativo a la fecha del contrato de arrendamiento introducido en la base 4.ª a) reguladora de estas subvenciones, adjuntando una copia del informe o informes donde se desarrollara aquella; y, en fin,
- reclamaciones que se hubieran recibido acerca de la introducción como requisitos adicionales a los previstos en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, para poder ser beneficiario de estas ayudas, de los relativos a la fijación de un límite mínimo de ingresos y de una fecha del contrato a partir de la cual se podía acceder a la ayuda al alquiler.

En atención a esta segunda petición, se remitió un nuevo informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el cual se pone de manifiesto lo siguiente:

*“Al amparo de la convocatoria de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda para el año 2014, se han presentado un total de **15.626 solicitudes**.*

*El establecimiento de un límite mínimo de ingresos para acceder a las ayudas encuentra su amparo en el artículo 11.4 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, habiendo entendido aconsejable su establecimiento a fin de asegurar que el percceptor de la ayuda es quién efectivamente paga el alquiler y obtiene unos ingresos fiscalmente declarados o comprobables.*

*Las personas con mayores dificultades para el pago del alquiler son atendidas a través de las políticas de carácter social como la renta garantizada de ciudadanía, estando dirigida la convocatoria de ayudas al alquiler a aquellas personas en un segundo nivel de dificultad, en la franja de ingresos entre 1 y 2,5 veces el IPREM.*

*El establecimiento de un límite temporal inicial, en este caso que el contrato de arrendamiento se haya formalizado con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, encuentra su amparo igualmente en el artículo 11.4 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, habiendo entendido aconsejable su establecimiento a fin de que puedan resultar beneficiarias de las ayudas aquellas personas que han alquilado después de la convocatoria del año 2010, en la que se subvencionaba hasta diciembre de 2010, y que nunca han tenido la posibilidad de solicitar ayudas para el pago del alquiler.*



*Consta la presentación de dos recursos, uno de un particular y otro de la Confederación de Asociaciones de Vecinos, dos escritos de asociaciones y dos escritos de particulares, reclamando en relación con los requisitos adicionales de referencia.*

*El reciente Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de mejoras sociales a través de la distribución del Fondo de Facilidad Financiera, contempla la reducción del umbral de ingresos mínimos para acceder a las ayudas al alquiler, estando prevista una convocatoria extraordinaria de ayudas al alquiler destinada a personas y familias que cuenten con ingresos inferiores a 1 IPREM, dotada con una cuantía de 5 millones de euros en el año 2015”.*

Con posterioridad a la recepción de este informe (que tuvo lugar el pasado 8 de junio), se publicó en el BOCYL la Orden FYM/610/2015, de 20 de julio, por la que dio publicidad a los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden FYM/953/2014, de 13 de noviembre, destinadas al alquiler de vivienda para el año 2004.

A la vista de la información obtenida, procede realizar una valoración crítica de la convocatoria de las ayudas al alquiler realizada en aplicación del *programa de ayuda al alquiler de vivienda* incluido dentro del Plan Estatal 2013-2016 y de las bases reguladoras aprobadas por la Orden FYM/947/2014, de 3 de noviembre.

Para ello, debemos partir de la relevancia que las políticas de fomento del alquiler tienen en orden a tratar de garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada. En este sentido, únicamente deseamos citar aquí que en las resoluciones de oficio que en los últimos años se han dirigido desde esta Procuraduría a esa Administración autonómica con la finalidad de enunciar medidas que contribuyan a mejorar la protección de aquel derecho (la última de ellas formulada el pasado 16 de julio en el expediente de oficio **20141254**), siempre han tenido un papel protagonista aquellas cuyo objetivo principal es fomentar el arrendamiento de viviendas a un precio asequible a los ciudadanos y familias de Castilla y León.

Entrando ya en el examen de la convocatoria de las ayudas al alquiler para el año 2014, es destacable, en primer lugar, el hecho de que de los **15.626 solicitantes** de la ayuda únicamente han visto reconocida la misma **2.524**, circunstancia esta que manifiesta una probable insuficiencia de la dotación presupuestaria del programa. Esta dotación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la orden de convocatoria ascendió a 2.975.940,00 euros, cuantía que responde a la financiación contemplada en el Convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la ejecución del Plan Estatal 2013-2016, citada con anterioridad.

Adentrándonos en el análisis de los dos requisitos exigidos para acceder a las ayudas que han sido controvertidos (al menos, en los escritos de queja recibidos en esta Institución) debemos señalar que,



obviamente, la exigencia de ambos supone el ejercicio de una facultad reconocida en el Plan estatal 2013-2016. Cuestión distinta es que esta facultad haya sido ejercida correctamente y que su aplicación concreta sea adecuada a los objetivos que han de ser perseguidos con la convocatoria y reconocimiento de estas ayudas.

Así, en cuanto a la exigencia de un **límite inferior de ingresos**, esta posibilidad como hemos señalado se encuentra expresamente reconocida en el artículo 11.1 e) del Plan Estatal 2013-2016.

Ahora bien, en primer lugar, en el mismo precepto se condicionaba la exigencia de este límite a que existiesen circunstancias demográficas o económicas que, a juicio de la Comunidad Autónoma correspondiente, lo aconsejasen. Habiendo preguntado expresamente a la Consejería competente por tales circunstancias y por el informe previo en el que se hubieran hecho constar las mismas no se ha obtenido respuesta alguna. En consecuencia, si bien la posibilidad de establecer un límite de ingresos inferior se encontraba reconocida en el Plan Estatal 2013-2016, la decisión de fijar tal límite se adoptó por esa Administración autonómica sin tener en cuenta los condicionantes de esta facultad previstos en el propio Plan.

Por otra parte, no consta que ninguna otra Comunidad Autónoma haya exigido para acceder a la ayuda al alquiler, como ha ocurrido en Castilla y León, la acreditación de unos ingresos mínimos iguales o superiores al *Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples* (en adelante, *IPREM*). La gran mayoría de comunidades han decidido no establecer ningún límite mínimo de ingresos y las que lo han hecho han optado por condicionar el acceso a la ayuda a la obtención de unos ingresos mínimos iguales a la mitad del *IPREM* (Castilla-La Mancha y Murcia) o a la disposición de una fuente de ingresos que asegure unos ingresos anuales iguales o superiores al importe de la renta anual (Cantabria).

Esta Procuraduría considera que la exigencia del límite señalado en la convocatoria realizada en Castilla y León, además de haberse llevado a cabo sin motivar adecuadamente las circunstancias demográficas o económicas que la justifica, impide el acceso a las ayudas a aquellas familias que, precisamente, más lo necesitan, por enfrentarse a dificultades para poder abonar la renta de sus viviendas debido a su bajo nivel ingresos. En este sentido, a juicio de esta Institución, siendo deseable poder contribuir al pago de la renta con familias cuyos niveles de ingresos superen hasta 2,5 veces el *IPREM*, es prioritario hacerlo respecto a quienes se encuentran en mayores dificultades económicas.

Respecto al argumento esgrimido por esa Administración autonómica en su informe de 29 de mayo relativo a que las personas con un nivel de ingresos mínimos inferiores al *IPREM* ya se ven protegidas por las políticas autonómicas de carácter social, cabe señalar que, dentro de estas políticas, no se incluye ninguna específicamente dirigida a contribuir al pago del alquiler de la vivienda habitual. Únicamente el incremento en la cuantía de la prestación de la renta garantizada de ciudadanía por las cantidades que se satisfagan periódicamente en concepto de arrendamiento de vivienda habitual (artículo



18 del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León) respondería a esta finalidad. Sin embargo, la incidencia de la aplicación de este incremento, según las circunstancias familiares y económicas concurrentes, puede ser muy reducida, tanto por los supuestos en los que resulte aplicable, como por la cuantía del mismo en los casos en los que pueda reconocerse aquel incremento<sup>3</sup>. Todo ello sin perjuicio, además, de que se puedan establecer normas de compatibilidad entre la ayuda al alquiler y el reconocimiento de este incremento.

En definitiva, a juicio de esta Procuraduría, en la aplicación del *programa de ayuda al alquiler* que aquí nos ocupa esa Administración autonómica ha ejercido incorrectamente una facultad reconocida en el Plan Estatal 2013-2016, fijando un límite mínimo de ingresos para el acceso a estas ayudas cuyo resultado ha sido excluir de las mismas situaciones merecedoras de protección, a favor de otras, en nuestra opinión, menos prioritarias<sup>4</sup>.

Así lo ha debido entender también esa Administración autonómica cuando, como se señala en el segundo informe remitido a esta Procuraduría, a la vista del Acuerdo para transformar la política de alquiler en Castilla y León, anejo del Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en materia de mejoras sociales a través de la distribución del Fondo de Facilidad Financiera, de 27 de marzo de 2015. En el Anexo II de este Acuerdo, cuya rúbrica es “*Medidas de Carácter Inmediato*”, se expresa lo siguiente:

*“De manera inmediata, se acuerda fortalecer la política de ayudas al alquiler, desarrollando nuevos programas, complementarios de los ya iniciados, de modo que sea posible ampliar el número de sus beneficiarios y/o la cuantía de las ayudas, mediante:*

- *La modificación de la Orden FYM/947/2014, de 3 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alquiler de vivienda, de forma que se reduzca el umbral de ingresos mínimos que se establece en la base 4ª (apartado 1.d), otorgando la posibilidad de beneficiarse de las subvenciones a quienes cuenten con ingresos inferiores a 1 IPREM,*

---

<sup>3</sup> Precisamente a la ampliación de los supuestos en los que se pueda aplicar este incremento nos hemos referido recientemente en una Resolución del pasado 10 de agosto dirigida a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como consecuencia de la tramitación del expediente de oficio **20151278**.

<sup>4</sup> No es la primera vez que esta Procuraduría se pronuncia en este sentido en relación con las ayudas al alquiler. En efecto, ya en el año 2006 y como resultado del expediente **Of/06-18/06**, se recomendó a la, entonces, Consejería de Fomento que ampliara el número de personas a las que no se exigiera un nivel mínimo de ingresos para acceder a las ayudas, convocadas en aquel momento por la Administración autonómica, destinadas a subvencionar a los arrendatarios el alquiler de viviendas.



con el límite inferior que se determine en el marco del diálogo social. Estas bases modificadas se aplicarían a las nuevas convocatorias de ayudas al alquiler que se convoquen al amparo del Real Decreto 223/2013, de 5 de abril, del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, comprometiéndose la Consejería de Fomento y Medio Ambiente a adelantar lo máximo posible la convocatoria correspondiente a 2015.

- **La publicación inmediata de una nueva convocatoria de ayudas al alquiler, con carácter extraordinario, destinada a las personas que cuenten con ingresos inferiores a 1 IPREM. Esta convocatoria se financiará con fondos propios de la Junta de Castilla y León, y será incompatible con la ya realizada al amparo del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril. La cantidad destinada en el año 2015 a esta iniciativa será la misma que la dedicada por el Plan Estatal, es decir 5.195.960 €<sup>5</sup>.**

Obviamente, compartimos el contenido de este Acuerdo y, tal y como ha puesto de manifiesto el Consejo Económico y Social en las conclusiones de su reciente *Informe sobre la Situación Económica y Social en Castilla y León en 2014*, consideramos recomendable que estas medidas se adopten con la mayor brevedad posible. Sin embargo, a pesar del carácter inmediato con el que parecía acordarse su implementación han transcurrido cerca de cinco meses desde que se firmó el citado Acuerdo y aún no se han llevado a la práctica.

Por este motivo, recomendamos aquí a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que, con carácter prioritario y de forma inmediata, proceda a la convocatoria de unas ayudas al alquiler dirigidas a quienes no pudieron acceder a las convocadas en aplicación del *programa de ayuda al alquiler de vivienda* contemplado en el Plan Estatal 2013-2016, por no poder acreditar un nivel de ingresos mínimo.

Por otra parte, respecto a las convocatorias futuras de las ayudas correspondientes al citado *programa*, es conveniente la eliminación o, cuando menos, la reducción del límite inferior de ingresos exigidos, límite que, en caso de establecerse, debe justificarse debidamente. En cualquier caso, si para este año se ha considerado conveniente, finalmente, que puedan acceder a estas ayudas todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria sin límite mínimo de ingresos (como parece desprenderse de la convocatoria complementaria que para estos destinatarios concretos se va a llevar a cabo), la misma voluntad puede ser trasladada a las anualidades pendientes del Plan Estatal 2013-2016.

El segundo de los requisitos adicionales introducidos por esa Administración autonómica al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.4 del Plan Estatal 2013-2016 que ha resultado controvertido a

---

<sup>5</sup> Esta cuantía es notablemente superior a la destinada a las ayudas convocadas para el año 2014.



través de las quejas recibidas, es el relativo a la **fijación a una fecha de celebración del contrato de arrendamiento** a partir de la cual se puede acceder a la ayuda al alquiler.

El argumento proporcionado por esa Administración autonómica para justificar la introducción del límite temporal señalado hace referencia al hecho de que los arrendatarios de los contratos celebrados con anterioridad pudieron acceder a las ayudas existentes hasta el año 2010. Sin embargo, a juicio de esta Procuraduría, el hecho de que los arrendatarios pudieran haber obtenido ayudas hace cinco años difícilmente justifica que no puedan acceder a las convocadas actuales, penalizando de esta forma los contratos de arrendamiento estables en el tiempo, sin que exista una causa evidente, en nuestra opinión, que lo fundamente suficientemente.

En consecuencia, cuando menos esa Administración autonómica debería valorar la supresión de este requisito adicional.

Finalmente, procede recomendar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que, en el caso de que no haya resuelto expresamente los recursos y reclamaciones a las que se hace referencia en el último informe proporcionado a esta Procuraduría, lo haga, informando, cuando menos, a los reclamantes de las medidas adoptadas o a adoptar por esa Administración autonómica a las que nos venimos refiriendo y a sus consecuencias respecto a las posibilidades de acceso a las ayudas al alquiler de aquellos que se vieron excluidos de las convocadas en 2014 por no cumplir alguno de los dos requisitos adicionales indicados.

En definitiva, en nuestra opinión la introducción de un requisito adicional de acceso a las ayudas convocadas en el marco del *programa de ayuda al alquiler* incluido en el Plan Estatal 2013-2016, además de no haberse justificado adecuadamente, ha dado lugar a que no se hayan financiado actuaciones prioritarias, evitando que pudieran acceder a las ayudas aquellos que más lo necesitaban. Por este motivo, aplaudimos las medidas incluidas al respecto dentro del Acuerdo para transformar la política de alquiler en Castilla y León. No obstante, debemos recordar que, a pesar de que se convino su aplicación inmediata, han transcurrido casi cinco meses sin que se hayan llevado a la práctica. Así mismo, respecto a otro de los requisitos adicionales introducidos en Castilla y León para poder acceder a la ayuda al alquiler, como es la fijación de un límite temporal para la celebración del contrato de arrendamiento, consideramos que no se encuentra debidamente justificada la exigencia del citado requisito, y, en consecuencia, instamos a la Consejería competente en materia de vivienda a que valore su supresión en la próxima convocatoria.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

*En relación con las ayudas convocadas y concedidas en el marco del programa de ayuda al alquiler de vivienda incluido en el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, aprobado por Real Decreto 223/2013, de 5 de abril, adoptar las siguientes medidas:*

*Primero.- Convocar, con carácter prioritario y de forma inmediata, unas ayudas al alquiler dirigidas a quienes no pudieron acceder a las convocadas en aplicación del programa señalado por no poder acreditar un nivel mínimo de ingresos económicos.*

*Segundo.- Suprimir en las próximas convocatorias realizadas al amparo del Plan Estatal 2013-2016 la exigencia de un límite inferior de ingresos; o, cuando menos, reducir el umbral mínimo fijado, en este último caso justificando adecuadamente las circunstancias demográficas y económicas que aconsejen el mantenimiento de este requisito adicional.*

*Tercero.- Considerar la supresión del límite referido a la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.*

*Cuarto.- Resolver expresamente los recursos y reclamaciones que se hayan presentado frente a la convocatoria de las ayudas y su resolución, informando, cuando menos, a los reclamantes de las medidas adoptadas o a adoptar por esa Administración autonómica antes referidas y a sus consecuencias respecto a las posibilidades de acceder a ayudas al alquiler de aquellos que se vieron excluidos de las convocadas en 2014 por no cumplir alguno de los dos requisitos señalados.*

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN,

Fdo.: Javier Amoedo Conde